

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1955 Decreto n.º 483/2009, de 18 de diciembre, de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas para financiar los costes de realización de un segundo Centro Emisor en su municipio, de forma que se solventen los problemas detectados para la implantación de la TDT en dicha zona.

El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre, aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de septiembre de 2007, contempla el pleno cese de emisiones de la televisión con tecnología analógica antes del 3 de abril de 2010, y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital.

Para alcanzar dicho objetivo de forma progresiva, el plan establece para toda España un total de 90 proyectos de transición, dos de los cuales, corresponden a la Región de Murcia: Ricote y Carrascoy.

En el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo 2008/2012, elaborado por esta Comunidad Autónoma, se incluye, dentro de su Eje 2 sobre "Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento", entre otras, una serie de actuaciones y medidas integradas en el apartado denominado Plan de Encendido Digital de la Región de Murcia, que han de llevarse a cabo en el período 2008/2010 con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada en el proceso de cese de las emisiones de la televisión con tecnología analógica y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital, y con cuya realización debe lograrse la correcta ejecución de los dos Proyectos de Transición (Ricote y Carrascoy) que para la Región de Murcia establece el citado Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre.

El proyecto de transición de Carrascoy alcanza a 27 municipios: Abanilla, Águilas, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Cartagena, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Murcia, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre-Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana y La Unión. La fecha establecida por el Plan Nacional para el cese de las emisiones de televisión con tecnología analógica en estos municipios es el 3 de abril de 2010.

Respondiendo al interés del Gobierno Regional para colaborar directamente en la financiación de la ejecución del Plan de Encendido Digital 2008-2010 en los municipios de la región de Murcia, enmarcándose también dentro del Plan de Medidas Extraordinarias para la dinamización Económica y Consolidación del Empleo elaborado por el Gobierno Regional, se dictaron los Decretos 524/2008, 523/2008 de 19 de diciembre y con posterioridad el Decreto 59/2009 de 17 de abril, sobre concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la implantación de la TDT en sus municipios y con los que Ayuntamientos y Gobierno Regional llevaron a cabo actuaciones en los siguientes ámbitos:

- Igualar y mejorar la cobertura TDT en relación con la cobertura existente en analógico.
- Lograr un grado de conexión suficiente en TDT.
- Concienciación de la ciudadanía ante el cambio tecnológico:
 - o Informar adecuadamente acerca de las fechas de cese de emisiones en analógico.
 - o Apoyo a colectivos con riesgo de exclusión en el acceso a la TDT.

Con posterioridad a estos decretos se confirmaron deficiencias de recepción de la TDT en el municipio de Águilas, deficiencias no subsanables con la construcción de un único centro emisor en su término municipal, que impiden que un número considerable de vecinos tenga acceso a la TDT. Para la subsanación de estas deficiencias, y contribuir a la extensión de la TDT de forma que todos los ciudadanos de la Región puedan beneficiarse de sus notables ventajas, se estima conveniente la construcción de un segundo centro emisor en el municipio de Águilas.

La construcción de este centro emisor es una actuación necesaria para la implantación de la TDT en el municipio de Águilas, garantizando una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital y contribuyendo a la migración del mayor número posible de hogares de este municipio, y por tanto, de la Región, desde la televisión analógica hacia la televisión digital terrestre.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de televisión se ha configurado tradicionalmente como un servicio público esencial, al constituir un vehículo de información y participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo y difusión de la cultura, y que, además, la aplicación de la tecnología digital a la transmisión y difusión de los servicios públicos de televisión por ondas terrestres supone un avance tecnológico de gran relevancia que conlleva una mejora en la calidad de las imágenes, abre la posibilidad de ofrecer a los ciudadanos una programación más diversa y avanzada, optimizando el uso del espectro radioeléctrico y promoviendo la irrupción de los servicios de la Sociedad de la Información en la propia pantalla del televisor.

Entendiendo, por todo lo anterior, que existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore directamente en la financiación de la ejecución del Plan de Encendido Digital en los municipios de la Región de Murcia, y encontrándose esta acción dentro de este Plan de Encendido Digital, se estima necesario la aprobación del presente decreto preceptivo para la concesión directa de una subvención de carácter singular al Ayuntamiento de Águilas para financiar los costes de realización de un segundo centro emisor de TDT al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de diciembre de 2009,

Dispongo:**Artículo 1: Objeto**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones especiales para la concesión directa de una subvención de carácter singular al Ayuntamiento de Águilas:

Entidad	CIF
Ayuntamiento de Águilas	P3000300H

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de la construcción de un segundo centro emisor de TDT en el municipio de Águilas, de tal forma que tengan acceso a la TDT el mayor número posible de ciudadanos de este municipio. Esta acción está contemplada en el Plan de Encendido Digital de la Región de Murcia 2008-2010, en lo referido a la extensión de las señales de TDT.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto objeto de subvención directa barca hasta el 30/09/10.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2. c), por concurrir las siguientes razones de interés público y social:

1.- El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre contempla el pleno cese de emisiones de la televisión con tecnología analógica antes del 3 de abril de 2010, y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital. Dicha medida afecta a todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

2.- El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascoy.

3.- La prestación del servicio de televisión se ha configurado tradicionalmente como un servicio público esencial, al constituir un vehículo de información y participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo y difusión de la cultura. Además, la aplicación de la tecnología digital a la transmisión y difusión de los servicios públicos de televisión por ondas terrestres supone un avance tecnológico de gran relevancia que conlleva una mejora en la calidad de las imágenes, abre la posibilidad de ofrecer a los ciudadanos una programación más diversa y avanzada, optimizando el uso del espectro radioeléctrico y promoviendo la irrupción de los servicios de la Sociedad de la Información en la propia pantalla del televisor.

4.- La Consejería de Economía y Hacienda, que ostenta las competencias relativas a radio y televisión, está interesada en asegurar la implantación de la TDT en la Región de Murcia mediante el impulso de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Encendido Digital, en especial las relativas a la extensión de las señales de televisión digital terrestre en toda la región, a la adaptación de las instalaciones para la recepción de las mismas y a la promoción del conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esta tecnología entre

los ciudadanos. Para la ejecución de estas acciones se considera necesaria la colaboración de los ayuntamientos de la Región.

5.- El Ayuntamiento de Águilas pertenece al Proyecto Técnico de Transición de Carrascoy, estableciéndose, en el Plan Nacional citado, que la fecha para el cese de las emisiones en analógico deberá ser anterior al 3 de abril de 2010. Con posterioridad a la aprobación del Decreto 524/2008 de 19 de diciembre, se ha detectado la necesidad de realización de acciones complementarias a las establecidas en dicho Decreto.

2. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda y el beneficiario de la misma, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones en la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa cuyas condiciones establece este Decreto es la entidad relacionada en el artículo 1.1, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones en la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto, que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención prevista en el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión contempla este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar una placa conmemorativa a la entrada del centro emisor de televisión en la que debe constar que éste se ha realizado con la financiación y colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, junto a su escudo normalizado, durante al menos los cinco años siguientes a la puesta en marcha del centro.

h) Presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención concedida, con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención prevista en este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. La subvención de concesión directa prevista en este Decreto, cuyo importe se relaciona en la tabla insertada a continuación, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 13.08.00.112D.767.20, proyecto de inversión 32905 "Ayudas a la extensión de la TDT en la Región de Murcia", subproyecto 032905090021 "Extensión TDT", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Entidad	Importe Subvencionado
Ayuntamiento de Águilas	57.500,00 €

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación subvencionada, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2.a) y 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la

Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y, en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones e inversiones realizadas que hayan motivado y fundamentado la concesión de esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Justificantes acreditativos del pago de las facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención prevista en este Decreto para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

4. En el caso de que sea necesario la contratación a terceros, el Ayuntamiento beneficiario deberá ajustar el procedimiento de contratación a lo establecido en la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, respecto a que cuando el gasto subvencionable supere los 12.000,00 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones en la Región de Murcia.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en este Decreto y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Final Única: Eficacia y Publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 18 de diciembre de 2009.—El Presidente, Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08) la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.